



Resolución Gerencial N.º 223-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 008-2026, de fecha 25 de junio de 2026; la Carta N.º 511-2026-MDP-OGA-OA/TRV, de fecha 30 de junio de 2026; la Carta N.º 009-2026, de fecha 03 de julio de 2026; el **Informe N.º 166-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 08 de julio del 2026;** la **Opinión Legal N.º 641-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026,** emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en doscientos cuarenta y siete (247) folios respectivamente, **referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Comparación Compre Compre N.º 20-2026-MDP/OC-1,** cuyo objeto es la Adquisición de Insumos Agrícolas para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" META 209, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, con fecha 03 de junio de 2026, el oficial de compra registra la convocatoria en el Pladicop y remite la invitación a un mínimo de tres proveedores a fin de que presenten sus ofertas en el procedimiento de selección COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1, cuyo objeto es la Adquisición de Insumos Agrícolas para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" META 209,** por la cuantía estimada de S/ 57,231.04 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y uno con 04/100 soles); adjudicándose la buena pro a la CORPORACION FAMILIA ORE GÓMEZ S.A.C, por el monto de **S/ 57, 200.00 (Cincuenta y siete mil doscientos con 00/100 soles),** y posterior al consentimiento de la buena pro, el Postor ganador mediante Carta N.º 008-2026, solicita el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N.º 511-2026-MDP-OGA-OA/TRV, de fecha 30 de junio de 2026, la Oficina de Abastecimiento notificó al postor adjudicado **CORPORACIÓN FAMILIA ORE GÓMEZ S.A.C.** las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, requiriéndole que, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, presente la vigencia de poder del actual representante legal de la empresa, a fin de acreditar que cuenta con facultades suficientes para suscribir el contrato correspondiente;

Que, en atención a dicho requerimiento, la empresa **CORPORACIÓN FAMILIA ORE GÓMEZ S.A.C.,** mediante Carta N.º 009-2026, de fecha 03 de julio de 2026, presentó la absolución de las observaciones formuladas, adjuntando una Vigencia de Poder expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, mediante la cual se

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



acredita que el señor **Rubén Chacchi Canales** ostenta la representación legal de la empresa y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del contrato;

Que, posteriormente, mediante Informe N.° 266-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 08 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Administración la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1**, cuyo objeto es la **Adquisición de Insumos Agrícolas para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" META 209;**

Que, sustenta su solicitud señalando que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, la empresa **CORPORACIÓN FAMILIA ORE GÓMEZ S.A.C.** acreditó como representante legal a la señora **Sarita Gómez Mallqui**, quien suscribió las declaraciones juradas, anexos, oferta económica y demás documentos exigidos por las Bases Integradas; sin embargo, al momento de absolver las observaciones formuladas para el perfeccionamiento del contrato, presentó una Vigencia de Poder en la que figura como representante legal el señor **Rubén Chacchi Canales**, evidenciándose una discrepancia respecto de la representación legal acreditada durante el procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, la Oficina de Abastecimiento considera que dicha situación evidenciaría el uso de información desactualizada durante el procedimiento de selección, configurándose a su criterio un vicio trascendente que afectaría la validez del procedimiento y la finalidad de la contratación, razón por la cual solicita se declare la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección;

Que, mediante Proveedor S/N de fecha 08 de julio del 2026, el jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad del procedimiento de selección **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1;**

Que, mediante **Opinión Legal N.° 641-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 10 de julio de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **procedente declarar de oficio la nulidad** del Procedimiento de Selección denominado: **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1;** cuyo objeto es la **Adquisición de Insumos Agrícolas para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" META 209;** por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el proceso de selección, hasta la etapa de la Evaluación, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, bajo el marco normativo aplicable y de la evaluación de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en el Informe N.° 266-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, la empresa **CORPORACIÓN FAMILIA ORE GÓMEZ S.A.C.** acreditó durante el procedimiento de selección como su representante legal a la señora **Sarita Gómez Mallqui**, quien suscribió las declaraciones juradas, anexos, oferta económica y demás documentos exigidos por las Bases Integradas. Sin embargo, al absolver las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la referida empresa presentó una Vigencia de Poder expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en la que figura como representante legal el señor **Rubén Chacchi Canales**, evidenciándose una discrepancia respecto de la representación legal acreditada durante el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, dicha situación pone de manifiesto que la documentación presentada durante el procedimiento de selección no reflejaba la representación legal vigente de la empresa postora, circunstancia que incide directamente en la validez de los actos realizados por quien intervino en representación de la persona



jurídica, al comprometer la acreditación de las facultades de representación exigidas por la normativa de contrataciones del Estado y las Bases del procedimiento;

Que, en consecuencia, el referido hecho constituye un vicio trascendente que afecta la validez del procedimiento de selección y la consecución de su finalidad pública, configurándose un supuesto que amerita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1**, cuyo objeto es la adquisición de insumos agrícolas para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO" META 209**, correspondiendo **retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación**, a fin de que el Comité de Selección continúe su trámite conforme a la normativa vigente.

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1**;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección **COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe N° 266-2026-MDP/OGA/OA-DEC-TRV, de fecha 08 de julio de 2026**;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la citada Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado: COMPRE COMPRE-20-2026-MDP/OC-1; cuyo objeto es la Adquisición de Insumos Agrícolas para el Plan de Negocio: “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DEL CULTIVO DE PINA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES PINEROS DE VILLA REAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO” META 209; por la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b), sub numeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de selección declarado nulo en el artículo primero de la presente resolución, hasta la etapa de la evaluación, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com